

## Lista de Control para la aplicación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores



Esta Guía contiene instrucciones sobre el modo de proceder incluyendo la presentación de la solicitud de asistencia para la restitución de un menor sustraído ilícitamente y las precauciones a tener acorde al Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

## Ante una Sustracción Internacional de Menores, Proceda acorde a estas indicaciones.

| Lista de Control para la aplicación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores |



Ministerio de Justicia

## 9 Información de contacto de otras entidades y organizaciones a las que se puede recurrir

- Centro Coreano de Ayuda Legal para las Relaciones Familiares (http://www.lawhome.or.kr)**
  - Opera 31 sedes regionales en todo el país y 6 sedes en los EE.UU.
  - Ofrece ayuda legal como asesoría, mediación y asistencia en litigios, entre otros
  - ※ Brinda consultas en inglés para extranjeros y ofrece consulta en despacho en el Tribunal Regional de Seúl
  - Opera un Centro de Consulta para Violencia Familiar
  - Teléfono de contacto: 1644-7077
- Centro de Apoyo para una Familia Sana (http://www.familynet.or.kr)**
  - Lo dirige y evalúa el Instituto Coreano para la Familia Sana, una fundación establecida por el Ministerio de la Mujer y la Familia
  - Opera 151 sedes en todo el país, y 17 centros certificados para asesoramiento especializado en divorcio
  - Ofrece consultas para asuntos de la familia (consulta presencial y telefónica, ciber-consultas, consultas grupales, etc.)
  - Teléfono de contacto: 1577-9337 (conecta las llamadas para las consultas y a los centros de familia sana más cercana)
- Centro de Asistencia a la Infancia, a la Mujer, y a los Discapacitados de la Agencia Nacional de Policía (http://www.safe182.go.kr)**
  - Es posible denunciar la desaparición de menores por teléfono (No. 182, sin prefijos)
  - ※ Limitado a denuncias para casos de secuestros violentos (ataque, amenaza, o ejercicio ilícito de la fuerza) (Consultar la Ley sobre la Protección y Asistencia al Menor Extraviado, Art. 2, Inciso 2)
  - Opera un sistema de registro de menores de 18 años de edad (huellas dactilares, fotografía, información de identificación del guardián legal)
- INCADAT (http://www.incadat.com/)**
  - Base de Dato de La Haya sobre jurisprudencia sobre Secuestros Internacionales de Niños (en inglés)
  - Puede ser útil como material de referencia para los procesos judiciales que se inicien en tribunales nacionales e internacionales para la restitución del menor sustraído ilícitamente o para ejercer el derecho de visita, mediante la contratación de abogados

www.lawhome.or.kr  
www.familynet.or.kr  
www.safe182.go.kr  
www.incadat.com



## 8 Situación de potencial peligro de sustracción internacional de menores y posibles medidas preventivas

- Situación que hace sospechar la posibilidad de sustracción internacional de menores**
  - En caso de que uno de los padres tenga antecedentes de sustracción de menor/es en el pasado
  - En caso de que uno de los padres ostente otra nacionalidad o sienta mayor afinidad cultural y emocional con ese país extranjero y haya exteriorizado su deseo de abandonar la República de Corea
  - En caso de que uno de los padres haya mostrado tendencias de violencia familiar o tendencias autoritarias
  - En caso de que uno de los padres no desempeñe ninguna actividad económica en la República de Corea o haya renunciado al trabajo o liquidado los negocios que realizaba
- Medidas preventivas (Registro preventivo de huellas dactilares y otros datos de identificación)**
  - Solicitarlo ante el Centro de Asistencia a la Infancia, a la Mujer, y a los Discapacitados de la Agencia Nacional de Policía (www.safe182.go.kr)
  - Si se registra en forma anticipada las huellas dactilares del menor, la autoridad policial puede verificar de inmediato la identidad del menor cuya identidad del adulto que lo acompaña no pueda ser identificado
  - Es posible localizar de inmediato al padre/madre del menor que haya sido hallado en la República de Corea
  - Consultas: al Departamento de la mujer y la adolescencia de la Agencia Nacional de Policía (02-3150-2249)



## 7 En caso de sustracción de menores, localización del menor sustraído y modo de proceder

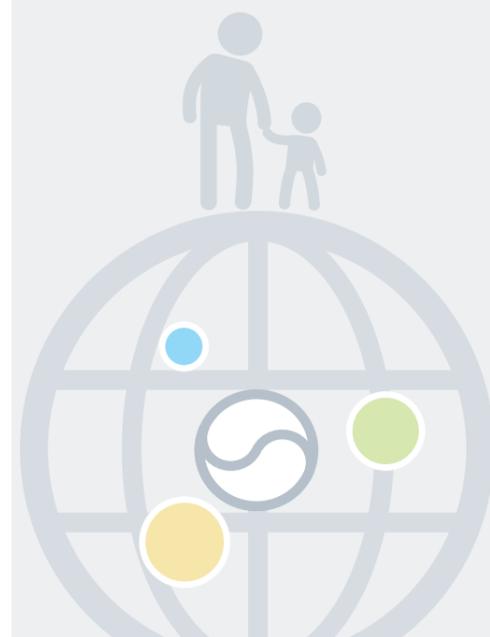
- Para el caso en que se conoce el hecho del secuestro del menor, pero se desconoce su destino**
  - Si no hay certeza de que el menor haya sido trasladado al extranjero, denunciar la desaparición del mismo ante el Centro de Búsqueda de Menores Extraviados de la Policía (Llamada de emergencia no. 182), y entregar con diligencia la fotografía del menor sustraído en la Comisaría más cercana al domicilio
  - Si hay certeza de que el menor ya fue trasladado al extranjero, pero se desconoce a qué Estado, se debe solicitar ante la Interpol el registro del menor en la Circular Amarilla, por medio de la Autoridad Central
- Comunicarse de inmediato con el establecimiento escolar y/ u hospitalario donde asiste el menor, y solicitar su inmediata notificación si el padre/madre que secuestró al menor se contacta solicitando los registros del mismo**
- Dar a conocer el hecho de la desaparición del menor a los miembros de la familia, parientes, amigos y conocidos, y solicitar su inmediata notificación en caso de que el padre/madre que secuestró al menor se contacte con ellos**
- Contactarse inmediatamente con la contraparte sospechosa del secuestro y retención ilícita del menor, y convencerle de que restituya al menor en forma voluntaria para un acuerdo amigable para el ejercicio del derecho de visita**
  - Sin embargo, durante la comunicación con la contraparte, cuidarse de no utilizar expresiones o gestos que implícitamente puedan interpretarse como la aceptación de la sustracción (secuestro y custodia) del menor, pues puede ser utilizado como prueba de denegación de su restitución en los tribunales.

No es recomendable el intento de re-sustracción del menor desde el extranjero pues se deben considerar las posibilidades de una prosecución criminal.



## 6 Asistencia de la Autoridad Central acorde a la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

- Para el caso de que el menor haya sido trasladado y retenido ilícitamente a otro Estado**
  - Una vez presentada la Solicitud de Asistencia, la transfiere a la Autoridad Central del Estado receptor y brinda la asistencia dentro del marco dispuesto en el Convenio.
  - Asimismo, presta ayuda para la ① colección de información sobre el proceso judicial y normas locales vinculadas, y ② verificar la situación del avance en la localización del menor.
- Para el caso de que el menor haya sido trasladado ilícitamente a la República de Corea**
  - ① Ayuda a la localización del menor sustraído,
  - ② brinda información general relacionada a las leyes nacionales concernientes a la aplicación del Convenio, y
  - ③ otras disposiciones del Convenio en caso de haberse localizado al menor, como la solicitud provisoria de restitución del menor.



Ministerio de Justicia - República de Corea



Ministerio de Justicia

Puede formular consultas sobre la Solicitud de Asistencia en virtud del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores al Tel (02-2110-3661) o al Correo Electrónico (ildhd@moj.go.kr)

Domicilio de la Entidad que cumple las funciones de Autoridad Central  
Building #1, Government Complex-Gwacheon, Gwanmun-ro #47, Gwacheon-si, Kyunggi-do. Código Postal: 13809

# 1 Instrucciones para una situación de sustracción internacional de menores



## Instrucciones

El presente material contiene una guía de instrucciones sobre el modo de proceder, incluyendo la presentación de la solicitud de asistencia para la restitución y las precauciones a tener cuando un menor de 16 años de edad es sustraído ilícitamente a la República de Corea y demás países contratantes con ésta cuyo Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores haya entrado en vigencia.

- Para los casos de sustracción internacional de menores que no sea posible aplicar el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, consulte al Servicio Consular del Ministerio de Asuntos Exteriores (Tel.: 02-2100-8161) y solicite apoyo diplomático o contrate un abogado para considerar otros medios de restitución mediante procesos judiciales.
- Puede solicitar asistencia para la restitución del menor sustraído o el ejercicio del derecho de visita directamente ante la Autoridad Central del país pertinente o mediante el Ministerio de Justicia de la República de Corea.
- Además de presentar la solicitud de asistencia para la restitución del menor sustraído ante la Autoridad Central, acorde al Convenio, puede también demandar la restitución del menor o el ejercicio del derecho de visita ante los tribunales.



# 2 Presentación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

- El Convenio de la La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores es un tratado internacional multilateral cuya finalidad es garantizar la inmediata restitución del menor sustraído y retenido ilícitamente al Estado que sea su residencia habitual, así como asegurar la protección del derecho de visita. El padre o la madre cuyo derecho de custodia o visita haya sido violado puede solicitar asistencia para la restitución del menor o el ejercicio de visita, en el marco de este Convenio.
- Este Convenio no interviene directamente en la decisión de atribución del derecho de custodia y/o visita, si no que, tiene el objetivo de eliminar el estado de sustracción internacional del menor.
- La República de Corea, se adhirió al Convenio de la La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores el 13 de diciembre de 2012 y el 1 de marzo de 2013 entró en vigor la Ley de aplicación de este Convenio.

Se denomina 'sustracción' al secuestro de un menor llevado a cabo por uno de los padres o un familiar cercano. La sustracción internacional de menores es un problema serio que no solamente viola los derechos de custodia y de visita de los padres o tutores, si no que causa al menor y a los padres graves daños psicológicos y emocionales.



# 3 Para el caso de menores sustraídos a otros países

**Modo de Presentar la Solicitud de Asistencia**

- Presentar la Solicitud ante la División de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Justicia
  - Domicilio: Building #1, Government Complex-Gwacheon, Jungang-dong1, Gwacheon-si, Kyunggi-do. Código Postal: 13809
  - Correo Electrónico: ildhd@moj.go.kr

**Solicitud**

- Solicitud de Asistencia para la Restitución del Menor Sustraído (Formato No.1, anexo del Reglamento de Ejecución)
- Solicitud de Asistencia para el Ejercicio del Derecho de Visita (Formato No.2, anexo del Reglamento de Ejecución)

Puede descargar los formularios de solicitud ingresando a la Página Web del Ministerio de Justicia ([www.moj.go.kr](http://www.moj.go.kr)) y realizando la búsqueda mediante la expresión en inglés "hague child abduction"

## Documentos que deben adjuntarse (Incluir la traducción de cada documento\*)

- La traducción debe hacerse en el idioma oficial del Estado contratante receptor o en el idioma que éste reconozca como válido
- Copia del documento oficial que certifique la identidad del solicitante
  - Pasaporte, Carné de Registro de Extranjero en Corea, y/u otro documento de identidad del solicitante
- Copia del pasaporte o documento oficial que certifique la identidad del menor
- Documentos que certifiquen el vínculo del solicitante con el menor sustraído y la atribución del derecho de custodia
  - Certificado de Registro de Familia del solicitante o su equivalente en su país de origen, Certificado de Nacimiento del menor
  - Veredicto judicial que atribuye el derecho de custodia al solicitante y/u otro documento equivalente
- Material que pruebe y demuestre de que el Estado de residencia habitual del menor es la Rep. de Corea y que, actualmente, el menor se encuentra residiendo en el Estado contratante receptor
  - Registro escolar, hospitalario, certificados de viaje, y/o correspondencias intercambiadas, entre otras
- En caso de que el solicitante y el sospechoso de sustracción y retención ilícita del menor se encuentren en medio de un proceso judicial para el divorcio y/o decisión sobre los derechos de custodia o de visita, documentos que certifiquen este hecho
  - Veredicto judicial de Divorcio · Derecho de Custodia · Derecho de Visita, Certificado de juicio en proceso, etc.
  - ※ Material que pueda servir de ayuda para identificar y localizar al sospechoso de la sustracción y retención ilícita del menor
- Y otras pruebas sobre el derecho de la restitución del menor o ejercicio de derecho de visita (en caso de poseer)

# 4 Para el caso de menores sustraídos a la Rep. de Corea

**Modo de Presentar la Solicitud de Asistencia**

- Presentar la Solicitud ante la División de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Justicia
  - Domicilio: Building #1, Government Complex-Gwacheon, Jungang-dong1, Gwacheon-si, Kyunggi-do. Código Postal: 13809
  - Correo Electrónico: ildhd@moj.go.kr

**Solicitud**

- Solicitud de Asistencia para la Restitución del Menor Sustraído (Formato No.1, anexo del Reglamento de Ejecución)
- Solicitud de Asistencia para el Ejercicio del Derecho de Visita (Formato No.2, anexo del Reglamento de Ejecución)

Puede descargar los formularios de solicitud ingresando a la Página Web del Ministerio de Justicia ([www.moj.go.kr](http://www.moj.go.kr)) y realizando la búsqueda mediante la expresión en inglés "hague child abduction"

## Documentos que deben adjuntarse (Incluir la traducción al idioma coreano de cada documento\*)

- Si por alguna causa en particular, no sea posible adjuntar la traducción al coreano, adjuntar la traducción al inglés
- Copia del documento oficial que certifique la identidad del solicitante
  - Pasaporte, Carné de Registro de Extranjero en Corea, y/u otro documento de identidad del solicitante
- Copia del pasaporte u otro documento oficial que certifique la identidad del menor
- Documentos que certifiquen el vínculo del solicitante con el menor sustraído y la atribución del derecho de custodia
  - Certificado de Registro de Familia del solicitante o su equivalente en su país de origen, Certificado de Nacimiento del menor
  - Veredicto judicial que atribuye el derecho de custodia al solicitante y/u otro documento equivalente
- Material que pruebe y demuestre de que el Estado de residencia habitual del menor es otro y no, la Rep. de Corea y que, actualmente, el menor se encuentra residiendo en este país
  - Registro escolar, hospitalario, certificados de viaje, y/o correspondencias intercambiadas, entre otras
- En caso de que el solicitante y el sospechoso de sustracción y retención ilícita del menor se encuentren en medio de un proceso judicial para el divorcio y/o decisión sobre los derechos de custodia o de visita, documentos que certifiquen este hecho
  - Veredicto judicial de Divorcio · Derecho de Custodia · Derecho de Visita, Certificado de juicio en proceso, etc.
  - ※ La parte interesada o un tercero que haya certificado su vínculo con la parte interesada pueden solicitar el Certificado de Juicio en Proceso ante el tribunal y el Secretario de la Corte del foro pertinente emitirá dicho Certificado.
- Y otras pruebas sobre el derecho de restitución del menor o ejercicio de derecho de visita (en caso de poseer)

# 5 Requisitos para solicitar asistencia para la aplicación de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

- Niños menores de 16 años de edad**
  - El Convenio aplica solo para menores de 16 años de edad. Cuando el menor cumple dicha edad, se considera que éste tiene suficiente discernimiento como para decidir por sí mismo el lugar donde desea residir. (Informe explicativo de Pérez-Vera).
  - Cuando el menor cumple los 16 años de edad, se suspende toda asistencia para su restitución pese a que el hecho de la sustracción ilícita o la infracción del derecho de visita y/o la presentación de la solicitud de restitución inmediata haya tenido lugar antes de esta fecha.
- Que el Estado de residencia habitual del menor al momento de producirse el secuestro, sea la República de Corea u otro Estado cuyo Convenio con la República de Corea haya entrado en vigencia**
  - Es posible solicitar la asistencia en virtud del Convenio, siempre y cuando el Estado de residencia habitual del menor en el momento de producirse el secuestro sea la República de Corea o cualquier otro Estado cuyo Convenio con la República de Corea haya entrado en vigencia, sin importar cuál sea la nacionalidad del menor sustraído.
- Que, por causa del secuestro del menor, se infrinjan los derechos de custodia y/o de visita**
  - Para los casos en que, de acuerdo a los documentos que adjuntó a la Solicitud de Asistencia, se determine que hubo infracción de los derechos de custodia y/o de visita, se ofrece la asistencia indicada en el Convenio.
  - El veredicto sobre el derecho de custodia y/o de visita y la decisión de restitución del menor es competencia exclusiva de los tribunales de justicia, por lo tanto, la aceptación de la Solicitud de Asistencia por parte de la Autoridad Central, no tiene impacto en el discernimiento de los tribunales de justicia sobre la tenencia o no, del derecho de custodia y/o de visita.



- Que el Convenio haya entrado en vigencia en relación a la República de Corea**
  - Si el menor fue sustraído a alguno de los Estados donde el Convenio con la República de Corea haya entrado en vigencia, puede solicitar asistencia por medio de la Autoridad Central de la República de Corea o directamente ante la Autoridad Central del Estado receptor en virtud del Convenio.

<Estados donde el Convenio ha entrado en vigencia en relación a la República de Corea (para Julio de 2015)>  
Serbia, Armenia, Uruguay, Seychelles, Irlanda, República Checa, Andorra, El Salvador, Nicaragua, Uzbekistán, Nueva Zelanda, Argentina, Montenegro, Rusia, EE.UU., México, Lituania, Ecuador, China (Limitado en Hong Kong y Macao), República Dominicana, Bosnia y Herzegovina, Gabón, Paraguay, Japón, Belarús, Venezuela, Perú, Suiza, Australia (Total de 29 Estados)

- La información de contacto de los Estados donde el Convenio ha entrado en vigencia en relación a la República de Corea se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia de Corea ([http://www.moj.go.kr/HP/COM/bbs\\_03/BoardList.do?strOrgGbnCd=100000&strRtnURL=MOJ\\_10206020&strFilePath=moj/&strNbodCd=noti2503](http://www.moj.go.kr/HP/COM/bbs_03/BoardList.do?strOrgGbnCd=100000&strRtnURL=MOJ_10206020&strFilePath=moj/&strNbodCd=noti2503)) o en el sitio web de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado ([http://www.hcch.net/index\\_en.php?act=conventions.authorities&cid=24](http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=24)).

Para los casos de sustracción internacional de menores que no sea posible aplicar el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, consulte al Servicio Consular del Ministerio de Asuntos Exteriores (Tel.: 02-2100-8161) y solicite apoyo diplomático o contrate un abogado para considerar otros medios de restitución mediante procesos judiciales.

